



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Notas

Se recuerda a los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, la obligación en que se hallan de comunicar a esta provincial por el medio más rápido (telégrafo, teléfono, etc.), el estado en que se encuentran las operaciones de diligenciación, comprobación, facturación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento a sus titulares, informando en caso de no haberlas ultimado, las causas que lo hayan impedido.

Al propio tiempo les reitero el exacto y puntual cumplimiento de todas y cada una de las operaciones relacionadas con la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento en los plazos fijados.

Soria 26 de Mayo de 1943.

1290

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Para dar cumplimiento a telegrama del Ilustrísimo Sr. Director general de Abastecimientos y Transportes, las Delegaciones locales de esta provincia se abstendrán de cortar cupones de cartillas individuales de racionamiento a personas con reserva de artículos para propio consumo hasta recibir instrucciones al efecto.

Soria 26 de Mayo de 1943.

1289

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el gremio de Útiles de Sericultura de ese Instituto de Fomento de la producción de Fibras Textiles sobre los precios de la hijuela para el presente año:

Considerando que debe existir proporcionalidad en el incremento de dichos precios respecto a los de año anterior, en relación con el acordado para que el capullo de seda, pero que dicho aumento debe limitarse a las clases selectas, que son las que principalmente necesitan este estímulo para intensificar su producción.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Instituto, ha dispuesto que los precios de compra de la hijuela por la Sección correspondiente del Servicio de Sericultura, para el año actual, sean los siguientes, referidos a la libra de 460 gramos:

	Pesetas
Hijuela de 1.ª clase.....	95
Hijuela de 2.ª clase.....	85
Hijuela de 3.ª clase.....	60
Hijuela de 4.ª clase.....	40
Estriados y desechos.....	25

Los retales se clasificarán con arreglo a calidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, Presidente del Instituto de Fomento de la producción de Fibras Textiles.

(B. O. del E. del día 25 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín oficial del Estado* del 20), en la parte referente a la presentación de declaraciones iniciales y trimestrales por las empresas afectadas por el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Vendrán obligados a presentar la declaración inicial a que se refiere el número 21 de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín oficial del Estado* del 20)—caso de no haberlo hecho—, las empresas que se dediquen actualmente, o en lo sucesivo, al ejercicio de alguna de las industrias siguientes:

- a) Conservas alimenticias.
- b) Vinos de todas clases, sidras y chacolís embotellados y con marca.
- c) Sal común.
- d) Fundición no destinada al afino, el acero laminado y los aceros especiales.
- e) Hilados de todas clases.
- f) Calzados.
- g) Muebles.
- h) Pimentón.
- i) Superfosfatos.
- j) Aguarrás y colofonia.
- k) Jabones ordinarios.
- l) Cementos.
- m) Azulejos.
- n) Vidrio trabajado.
- o) Lámparas eléctricas de incandescencia.
- p) Papel, cartón y cartulina.
- q) Bandajes para vehículos.

La presentación se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que la empresa dé comienzo a sus actividades, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con una multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la empresa, que impondrá las Delegaciones de Hacienda. La liquidación y abono de esta multa se efectuará en el momento del ingreso de la primera declaración trimestral de operaciones que presente la empresa.

2.º Las declaraciones trimestrales se presentarán e ingresarán conforme a lo dispuesto, dentro del mes siguiente al trimestre natural a que correspondan, incurriendo, en caso contrario, con arreglo a las distintas disposiciones que regulan, en relación con esta Contribución, las actividades detalladas en el número primero, en una multa de diez pesetas por cada millar o frac-

ción que importe la declaración, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos hayan transcurrido desde el siguiente al en que debió ser presentada.

Si en alguno de los trimestres no se hubieren verificado operaciones, se presentarán inexcusablemente la declaración negativa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con arreglo al párrafo anterior, como comprendida la declaración en el primer millar, con la multa de diez pesetas, cualquiera que sea el retraso.

3.º Las empresas a que se refiere el número primero que cesen definitivamente en sus actividades, deberán comunicar por escrito a la Delegación de Hacienda la baja correspondiente a efectos de esta Contribución, sin perjuicio de las que deba presentar por otros conceptos tributarios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en la forma señalada en el último párrafo del número primero.

Si el cese en sus actividades fuese con carácter provisional y la empresa deseara quedar exenta de la presentación de las declaraciones negativas a que refiere el último párrafo del número segundo, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, quedando, en este caso, obligada, cuando reanude las operaciones, a presentar de nuevo la declaración de alta con arreglo al número primero, indicando en la misma que había sido baja con carácter provisional.

Madrid 24 de Mayo de 1943.—J. BENJUMEA.—
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 26 de M.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr. La experiencia viene demostrando reiteradamente la necesidad de unificar el criterio que debe informar las pruebas de reválida que se exigen a los alumnos del grado profesional de la carrera de Veterinaria al final de sus estudios con objeto de lograr la formación de técnicos perfectamente adaptados a las diversas modalidades de su actuación profesional.

Para ello este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Al terminar el periodo de estudios del grado profesional, los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria sufrirán un examen de reválida, que se efectuará en la escuela de Madrid, en dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria, durante los meses de Julio y Octubre respectivamente.

Art. 2.º La matrícula para el examen de reválida se formalizará en la Secretaría de la Escuela de Madrid en el mes de Junio para la convocatoria de Julio y en el de Septiembre para la de Octubre, y en todo caso, los alumnos dispondrán para hacerla de ocho días, a contar de la terminación de los exámenes de las asignaturas del quinto año de la carrera.

Los alumnos no aprobados en la convocatoria de Junio podrán examinarse, sin hacer nueva matrícula, en la convocatoria de Octubre siguiente.

Art. 3.º Los alumnos abonarán como derechos de matrícula y examen cuarenta pesetas en metálico y dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos en papel de pagos al Estado, debiendo a su carácter de aquéllas los gastos que originen los ejercicios del examen, más los viajes y estancia en Madrid de los miembros del Tribunal pertenecientes a las Escuelas de Veterinaria de provincias.

Art. 4.º El Tribunal que ha de juzgar el examen estará constituido por un Presidente, que será el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y cuatro Vocales, de los cuales tres de ellos serán Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, y el otro, un Veterinario designado por la Dirección general de Ganadería.

Los tres Vocales Catedráticos serán: uno, de los grupos de asignaturas de Clínicas; otro, de los grupos de asignaturas de Laboratorios, y otro, de los de Zootecnia.

La designación de los tres Vocales Catedráticos se hará eligiendo: de la Escuela de Madrid, uno, y los otros dos procederán, a ser posible, de dos de las tres Escuelas de Veterinaria de provincias, las que turnarán en su participación en el referido Tribunal en los sucesivos años.

Como suplente del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid se nombrará al Director más antiguo de las Escuelas de provincias, y los demás suplentes se ajustarán a las condiciones exigidas a los Vocales propietarios a quienes puedan sustituir.

Art. 5.º El examen de reválida comprenderá dos ejercicios: teórico y práctico. El ejercicio teórico consistirá en la contestación por escrito a tres temas sacados a la suerte, uno de cada Sección Fundamental, Sanitaria y Zootécnica, de entre los que figuran en el cuestionario que, de común acuerdo, redactarán las Direcciones generales de Enseñanza Superior y Técnica y la de Ganadería, y que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial del Estado*.

Se concederá un plazo de cuatro horas para

el desarrollo de este ejercicio, que simultáneamente efectuarán todos los examinandos, los que más tarde lo leerán ante el Tribunal.

El ejercicio práctico constará de tres clases de pruebas: Clínicas, Zootécnicas y de Laboratorio, cuyos trabajos se ajustarán a los temas que para este ejercicio habrán de figurar en el antedicho cuestionario.

Las calificaciones para el examen de reválida, serán: eliminados, aprobados o sobresalientes. En cada curso se podrán adjudicar dos premios extraordinarios por cada cien alumnos o fracción de cien, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de entre diez que el Tribunal dé a conocer en el momento del examen sobre materias del cuestionario mencionado. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de sobresaliente en la reválida.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo señalado en la presente orden.

Disposición transitoria

Esta orden empezará a regir en el curso actual 1942-43.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1942.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(B. O. del E. del día 19 de A.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

En el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, se hallan expuestas al público por término de quince días, a partir de la publicación en este *Boletín oficial*, a efectos de reclamación, las relaciones de los resultados de la revisión del Registro fiscal de edificios y solares de esta capital, que comprende las fincas cuya situación es de extrarradio y diseminadas y del barrio de Las Casas, algunas de las calles de Garray, Santa Ana, Rosel, Soria y diseminadas, conforme determina el reglamento. (Art. 41).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que puedan ser examinadas por los propietarios de fincas urbanas a quienes interese; advirtiéndoles, que dentro del plazo de exposición podrán admitirse reclamaciones

contra las valoraciones de las fincas y contra errores de propiedad, en instancia dirigida al señor Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, que presentarán en la Administración de Propiedades y Contribución territorial, Negociado de Urbana, hora de doce a una de la mañana.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, según determinan los artículos 47 y 48 del reglamento de 15 de Septiembre de 1932.

Soria 24 de Mayo de 1943.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 1257

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Dispuesto por la Dirección general de Mutilados pasar nueva revista de presente todos los Caballeros Mutilados, de todas clases y categorías y presuntos Mutilados, ante esta Comisión Inspectora provincial, durante el mes de Junio próximo, se pone por el presente en conocimiento de los mismos deben presentarse en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la Diputación), provistos de sus títulos, definitivo o provisional, y acta de reconocimiento médico y cuantos documentos relativos a su condición de Mutilados obren en su poder.

El orden de presentación será el siguiente:

Soria, del 1 al 5 de Junio.

Agreda y Medinaceli, del 6 al 10 de id.

Almazán y Burgo de Osma, del 11 al 15 de id.

Se advierte asimismo que quien dejare de presentarse sin justa causa y probada, perderá cuantos derechos actualmente tiene reconocidos como Caballero Mutilado, debiendo venir provistos también, de una copia del acta de reconocimiento médico que señala el art. 23 de nuestro reglamento, debidamente compulsada, y para evitar confusiones, la presentación de los justificantes de revista mensual lo harán en la misma forma que hasta la fecha.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 25 de Mayo de 1943.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1286

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 36 del año actual, ha sido incoado expediente de responsabilidades políticas contra

el vecino de Jubera, Isidro Carenas Cisneros. Lo que se hace público a los efectos señalados en los artículos 45 y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Medinaceli 22 de Mayo de 1943.—Pedro Gil.—El Secretario, Félix Areense. 1291

Juzgados municipales

VINUESA

Don Mariano García Cascante, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, contra Francisco Sanz Santa Cruz, por hurto de miel, existe la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Vinuesa a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, el Sr. Juez municipal de esta villa habiendo visto y oído los anteriores autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado municipal en virtud de denuncia presentada por la Guardia civil de este puesto a requerimiento o por la que a su vez le hizo la vecina de esta villa Pilar García de Diego, por hurto de miel, contra Francisco Sanz Santa Cruz.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Francisco Sanz Santa Cruz, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización al perjudicado de la cantidad de ciento setenta y dos pesetas y costas de este juicio.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado que se encuentra en rebeldía, expido la presente para remitir al *Boletín oficial de la provincia* con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Vinuesa a 21 de Mayo de 1943.—Mariano García.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidro Martínez. 1248

189.—Derechos de inserción 32 pesetas.

Ayuntamientos

ARCOS DE JALON

1284

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al núm. 97, de fecha 29 de Abril próximo pasado, para la provisión interina, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente.

Los aspirantes a la plaza presentarán ante esta Alcaldía las instancias en el plazo de quince días, acompañando a la misma, documento acreditativo de pertenecer a la 2.ª categoría del Cuerpo de Secretarios y certificado de depuración y adhesión al Movimiento Nacional.

La dotación de la plaza es de 5.500 pesetas anuales.

Arcos de Jalón 24 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Fidel Camacho.

190.—Derechos de inserción 18 pesetas.